

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2018**

En la Ciudad de Salamanca, a las doce horas y quince minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, por ausencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Diputados D. Antonio Luís Sánchez Martín, D. José María Sánchez Martín, Dª Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, D. Marcelino Cordero Méndez y D. Manuel Rufino García Núñez que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Acctal. D. Ramón V. García Sánchez y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió la Vicepresidenta 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera.

**86.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE JULIO DE 2017.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**87.-INFORME JURIDICO SOBRE CAMBIO DE DENOMINACION DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “AGUAS DEL TORMES” (AVILA).**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno del siguiente dictamen de la Comisión de Gobierno Interior aprobado por unanimidad:

**“ANTECEDENTES**

Se ha recibido en este Servicio con fecha 21/07/17, número de registro de entrada en la Diputación 27907, expediente instruido para el cambio de denominación de la Mancomunidad (interprovincial) “Aguas del Tormes” constituida actualmente por los Ayuntamientos de Santa María del Berrocal, El Mirón, Villar de Corneja, Hoyorredondo y San Bartolomé de Corneja (Ávila), solicitando la emisión de informe preceptivo por esta Diputación Provincial.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.** La legislación aplicable a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 44, y 47.2 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Bases de Régimen Local. (LBRL)
- 29, 30 , 37 y 38 de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León. (LRLCyL).
- 3 de los Estatutos de la Mancomunidad de “Aguas del Tormes” (Salamanca).
- 70.26 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en cuanto a la competencia del Pleno Provincial para acordar la emisión de este informe. Atribución esta actualmente delegada en la Junta de Gobierno en virtud de acuerdo número (4).-9.-, adoptado por el Pleno Provincial en su sesión extraordinaria de fecha 6/02/02.

**SEGUNDA.** Examinado el expediente remitido por la Mancomunidad “Aguas del Tormes” para el cambio de denominación de la misma, en el mismo aparecen acreditados los siguientes extremos:

- Copia compulsada de fecha 14/07/17, de acuerdo adoptado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad “Aguas del Tormes” en su sesión de fecha 7/11/15, en el que se acuerda:

*“...cambiar su denominación por la de MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL CORNEJA, al ser más representativo de la realidad en atención a los pueblos que la conforman, pertenecientes todos a dicho Valle del Corneja y a la provincia de Ávila”*

La Mancomunidad “Aguas del Tormes” estuvo constituida por los Ayuntamientos de Gallegos de Solmirón, Navamorales, Puente del Congosto y Cespedosa de Tormes (Salamanca) y Santa María del Berrocal, El Mirón, Villar de Corneja, Hoyorredondo y San Bartolomé de Corneja (Ávila).

De esta Mancomunidad se separaron los municipios de la provincia de Salamanca, Gallegos de Solmirón, Navamorales, Puente del Congosto y Cespedosa de Tormes, con informe favorable de esta Diputación (Informe 2-144 emitido por la Junta de Gobierno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el 14/10/15).

Desconocemos si por Diputación de Ávila, al tratarse de una Mancomunidad interprovincial, se emitió, tal como preceptúa el artículo 35.2 de la LRLCyL, informe en este procedimiento y cual fue su sentido.

El acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad “Aguas del Tormes” de cambio de su denominación que se presenta se adoptó, como se ha visto, con fecha 7/11/15; es decir, con posterioridad a la separación de los municipios de la provincia de Salamanca cuyos representantes no fueron convocados ni asistieron a esta sesión.

Por todo ello no procede informar por esta Diputación Provincial de Salamanca, ya que excedería su ámbito de competencia territorial, sobre un acuerdo adoptado por una Mancomunidad compuesta única y exclusivamente por municipios de la provincia de Ávila; y, en particular, sobre el acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad “Aguas del Tormes” de fecha 7/11/15 por el que se resuelve aprobar el cambio de su denominación (modificación del artículo 3 de sus Estatutos, de carácter no sustancial).

En armonía con lo expuesto, debidamente examinados los diferentes trámites de que se compone este procedimiento, **SE PROPONE DESESTIMAR LA EMISION DE INFORME SOLICITADO** por la Mancomunidad de Municipios “Aguas del Tormes” (Ávila) para el cambio de su denominación como entidad (modificación del artículo 3 de sus Estatutos, no sustancial) a todos sus efectos subsiguientes”.

Por todo ello y en su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Gobierno Interior, con el voto favorable de todos los miembros de la Comisión, propone a la Junta de Gobierno, la adopción como acuerdo de la propuesta anteriormente descrita.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo el dictamen que antecede.

## **88.- EXPEDIENTE DE JUBILACION FORZOSA POR RAZON DE EDAD, DE D. DAVID HERRERO PRIETO, MAQUINISTA ADSCRITO AL PARQUE DE MAQUINARIA DE ESTA DIPUTACION.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que **D. David Herrero Prieto** Empleado Público con la categoría de maquinista de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- D. David Herrero Prieto es funcionario de carrera de esta Corporación de la Escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, grupo C2, Categoría maquinista, código de plaza 302092, puesto nº 40167 denominado maquinista adscrito al Parque de Maquinaria, y según consta en su expediente ha nacido el día 4 de Septiembre de 1952.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2017, nº de registro 28992, D. David Herrero Prieto solicita su pase a la situación de pensionista con efectos del 4 de septiembre de 2017, último día de relación laboral con la Diputación de Salamanca, toda vez que en esa misma fecha alcanzará los 65 años, cumpliendo el requisito *de edad* establecido en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado acredita que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 36 años y tres meses o más.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

Segundo.- El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

*“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.*

*La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.*

*La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.*

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto.- El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

*“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.*

*No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.*

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y tres meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 5 meses para el presente ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2312/15, de 6 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. David Herrero Prieto** al cumplir 65 años de edad **el día 04 de septiembre de 2017** y haber cotizado más de 36 años y tres meses, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 05 de septiembre de 2017, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

**89.-EXPEDIENTE DE JUBILACION FORZOSA POR RAZON DE EDAD, DE D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JESUS PRIETO ESPINOSA, EDUCADORA ADSCRITA AL CENTRO DE EDUCACION INFANTIL “GUILLERMO ARCE” DEL AREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que **D<sup>a</sup> María Jesús Prieto Espinosa** Empleada Público con la categoría de Educadora de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- D. María Jesús Prieto Espinosa es funcionaria de esta Corporación de la Escala Administración Especial, subescala Técnica, grupo A2, Categoría Educadora, puesto n° 50552 denominado Educadora adscrito al Centro de Educación Infantil “Guillermo Arce” del Área de Bienestar Social, y según consta en su expediente ha nacido el día 20 de Julio de 1952.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2017, n° de registro 27234, D. María Jesús Prieto Espinosa solicita la jubilación a la fecha que corresponda, toda vez que no alcanza el tiempo de cotización suficiente para poderse jubilar a los 65 años de edad.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada no acredita que reúna los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 36 años o más.

Por tanto, no procedería declarar la jubilación de D<sup>a</sup>. María Jesús Prieto Espinosa hasta cumplir los **65 años y 5 meses de edad**, lo que nos llevaría a fijar la fecha de la misma en el 20 de diciembre de 2017.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

Segundo.- El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

*“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.*

*La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.*

*La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.*

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

*“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.*

*No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la*

*edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.*

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y tres meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 5 meses para el presente ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2312/15, de 6 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar la jubilación de D<sup>a</sup>. María Jesús Prieto Espinosa el próximo **20 de diciembre de 2017 al cumplir 65 años y 5 meses de edad** a tenor de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 21 de diciembre de 2017, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente Acctal. levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario Acctal. doy fe.

EL PRESIDENTE Acctal.,

EL SECRETARIO Acctal.,

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día once de agosto de dos mil diecisiete, contiene diez folios, numerados del            al            y foliados del ciento ochenta y cinco al ciento noventa y cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL,